

Don

85

4021

377

La dignidad Arzobispal de Sevilla en el
pleito con el Señor Licenciado Martin fer-
nandez Porro Carrero Presidente de granada
Prior de las hermitas, Dignidad en la San-
ta iglesia de Sevilla =

En este pleito el contrario tiene intentados dos
articulos, sobre los quales V. S. J. le tiene
visto; Vno de retencion de la causa en este
tribunal, Otro de manutencion en el gobier-
no de las hermitas del Arzobispado de
Sevilla =

El de la retencion depende de dos autos probados
por el ordinario de Sevilla, Vno en que man-
da suspender el termino de la prueba duran-
te la ausencia que hizo el fiscal eclesiastico
Otro en que el dho Juez admite la petition da-
da

AVEA



chos no solo los q's per libro m a la

en este pleito por vn francisco garcia hermita-
no que salio a esta causa por su proprio interes
contradiendo la pretension del dho Prior,
dice que los dhos autos fueron injustos, y que
atenta a la justicia se debe retener esta causa.

Sed tantum abest que los dhos autos son injustos
que antes estan muy justificados: porque en
quanto al de la suspension del termino el
Juez se movio con justa causa, qual lo fue la
ausencia del dicho fiscal que estaba ins-
tado en el negocio, y en su defensa, y sabido es
que consiste en el arbitrio del Juez el con-
tar, prorrogar, y suspender los terminos de
la prueba, y dar terminos nuevos despues
de passados los pedidos por las partes, y man-
dar de officio hacer informaciones, y probar
cas en qualquiera estado que tenga la causa, ad-
notata per ix. b. in l. i. ff. de re judicata Mo-
noch. post alios de arbitrarijs centuria 4. ca-
su. 234. Fornerius lib. 2. selectarum. c. 15. Si-
gismundus Scaccia de iuditijs. c. 97. n.º 39. =



Quanto mas que si la parte contraria sintió
 por grauaamen el de la suspension del ter-
 mino, y que por este medio se dilatasse la
 prosecucion de la causa; Usó de mal medio
 para conseguir su intento, pues mediante
 su hecho y apelacion se ha dilatado mucho
 mas =

y en efecto cesó de todo punto este grauaamen, qu-
 ando lo Viera con auer buuelto muy en bre-
 be el fiscal a Seuilla, el qual Viera
 seguido y sustanciado esta causa hasta sen-
 tencia definitiva si la parte contraria no lo
 Viera dilatado mediante su apelacion, y
 asi que xesse de si mismo, que de su propio
 hecho en este negocio ha causado mucho
 maior suspension que el auto dicho de
 que se agria =

Menos fundamento tiene lo que oppone cerca
 del auto en que el juez admitió por por-
 te a Francisco garcia hermitano porque
 por su pedimiento consta como salió a esta

cau

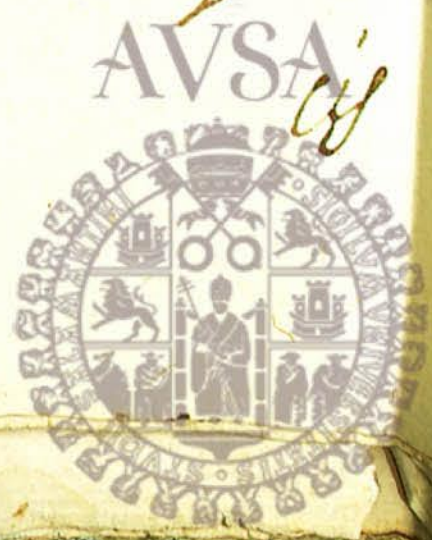


chos no lo co los q per libro m a

causa por su proprio interes, y omni precu-
mente debe ser oido por todos los terminos
del derecho, juxta regulam Textus in. l.
is a quo. l. 8. 2. ff. de rei vindicatione lunc-
tis his que post antiquos in dictis legibus
Halibi sepe, adnotavit Covarrubias in prac-
ticis. c. 14. n.º 4. Andreas Fachineus. lib. 1. con-
traversiarum juris. c. 5. per totum =

Y la opposicion del Dho Francisco Garcia q
trataba su propria causa no avia niña
de impedir el progreso de la principal en-
tre el Dho Prior y la dignidad Arcebis-
pal, la qual en tiniedo estado se debe de-
terminar sin embargo de la opposicion
del Dho Francisco Garcia =

Con lo Dho concurre que la parte del Dho Pri-
or no pide la retencion con los requisitos
de suamiento, y de mas necesarios de que
trata el S. Presidente Covarrubias des-
pues de otros Autores que cita en practi-



87 399 4021
c. 9. nº 6. nouissime Sigismundus Scacua
de iudicijs lib. 1. c. 66. per totum =

De todo lo dho claramente se consigue que no
tiene fundamento alguno la retencion
que la parte contraria pretende haga
V. S. J. desta causa. =

Mucho menos la tiene la de la manutencion
que ora intenta, y pide del gobierno y ad-
ministracion de todas las hermitas del
Arceobispado, y de tomar las cuentas a los her-
mitaños, y maiordomos dellas: en que de-
rechamente alega y pide lo contrario de lo
contenido en su pedimiento y demanda, don-
de pide comission al ordinario de sevilla
para hacer las dichas uisitas, y tomar quen-
tas con que efectiuamente confiesa que es-
to le toca al ordinario, y a quien tiene sus ve-
ces; y asi pide manutencion en lo que por
ninguna via le pertenece ni somas tuuo ni
pudo tener posesion y la pide de cosa que
pertenece al ordinario eclesiastico y en que

chos no solo los qd per Libro m a la



tiene fundada su intención =

Lo Primero por el derecho canonico y santo concilio de Trento; Clement^o quia contingit de religiosis domibus, Tridentinum de reformatione sess. 22. c. 3. & 9. Nauarra. lib. 3. consiliorum tom. 1. sub 44.º de religiosis domibus cons. 3. Ioannes Acor institut. moral. 2. p. lib. 3. c. 40. q.º 10. =

2.º por confesion de la parte en su primera pedimientu y otros donde pide al ordinario comission para tomar las dichas quentas y uisitar las hermitas: señal clara que siempe que no la tiene sino el ordinario eclesiastico a quien la pide =

3.º por los testimonios presentados por la parte contraria firmados de diferentes suces y Vicarios generales de Sevilla, consta como todas las veces que sus Antecesores han uisitado las hermitas, y tomado las quentas a los heremitanos, ha sido en uirtud de mandamientos y comisiones del ordinario =

AVSA



100 88
4.º Y último por las probanzas deste pleito consta de la posesión en que el dho ordinario ha estado, y esta de visitar las dichas hermitas y mandar tomar las cuentas á los maíordomos y hermitaños, y los testigos deponen de varios y particulares casos en que así lo han visto executar y practicar, y la parte del dho Prior no ha probado cosa alguna y sus testigos dicen uaga y generalmente sin especificar casos como parece por sus deposiciones, y así no hacen fee =

Y engañose el letrado contrario quando á la vista del pleito fundaba la manutención en decir que el dho Prior lo era de las hermitas, y que así tenía en ellas jurisdicción: porque es Prior Dignidad de la iglesia maíor de sevilla, Vicario del Dean, en la forma que en las demas iglesias cathedrales y se llama Prior de las hermitas por tener asignada parte de la renta de su dignidad en la de las hermitas del Arcebispado, y así la

chos no solo los q's per Zibio m a



la manutencion que de contrario se pretende no
tiene fundamento alguno, salva la censura
de V. S. Illma.

Docto Carrasco

AVSA



89 101 102

la

re

—

era

ta

e

il

enso

lo bas

da

q/s

ho de

uel

da

tar

ic

er

so

q/s

e

q/s

e

AVSA



chos no so co co q/s per 1610 m a

Jspalen.

Jue

Pro

Dignitate Archiepale

Jspalen.

Con.

Proorem Sacerdotum

Jspalen.

et
familiari

AVSA

